



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal

Radicado: 051543112001**2022-0017400**

Providencia: Interlocutorio nro.432

Decisión: Admite Demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos previstos en los artículos 82, s.s., 206 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

Primero: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Sandra Milena Posada Gallego en nombre propio y representación de su hija menor Salomé Valderrama Posada y Mateo Valderrama Posada en contra de Rubiel Correa Salazar.

Segundo: Notifíquese esta providencia de forma personal, como no se conoce canal digital, procédase bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P., adviértasele en el citatorio que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

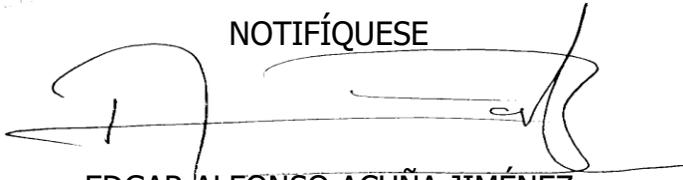
Cuarto: Ordenar la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con M.I. 015-73792 de la ORIP de Cauca. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

Quinto: Negar las demás medidas cautelares solicitadas, por considerarlas innecesarias, pues la anterior decretada es suficientemente razonable para la protección del derecho objeto del litigio y dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso.



Sexto: Reconocer personería al abogado Brian Daniel Bastidas Osejo con T.P. 246.033 del C.S.J., para representar a la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0043ea9884d3a9d2c3d34eb43c100038b3829e0a1e1bc634b86ca944c35d5956

Documento generado en 03/11/2022 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>